

ES COPIA

Resistencia, 29 de Mayo de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente N° 2952 del año 2014 caratulado: "Contaduría General de la Prov. S/ Consulta incompatibilidad (agte. Monzón Guillermo A.-Mrio.Des.Urb. Territ -S.U.O.P.E.-" que se inicia por remisión de A.S. N° E-23-2014-766/A Monzón Guillermo S/ Supuesta Incompatibilidad, a fin de que se dictamine sobre la situación del Sr. Guillermo Ariel Monzón DNI 23.685.285.

De los antecedentes recibidos, surge que el Arquitecto Guillermo Ariel Monzón, por Decreto 153 del año 2007 -FS 4 Y 5) fue designado como Sub-Jefe Ejecutivo de la "Sub Unidad de Obras y Programas Especiales" , oficina responsable del Programa de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano -PIDU- conforme Ley 6043 y posteriormente, por Dto. 4009 de 2008 fue designado Jefe Ejecutivo.

Que por Decreto N° 61 del 14 de enero de 2014 se designó al Arq. Guillermo A. Monzón como Subsecretario de Infraestructura Básica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial , estableciéndose mediante el Decreto N° 64 de fecha 15 de enero de 2014 que la SUOPE funcionaría bajo la dependencia del Ministerio de desarrollo Urbano y Territorial.-fs 32-.

Que librado oficio al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial se informó a fs 23 que las funciones realizadas por el Arq. guillermo Monzón en la SUOPE no son remuneradas, no tienen horario, por lo que no obstaculizan las tareas de Subsecretario de Infraestructura Básica. Finalmente agrega que sus funciones en la SUOPE son auditadas por la Contaduría General de la Provincia y fiscalizadas por el Ministerio de Planificación Federal de la Nación.

A su turno, el Arq. Monzón en la Declaración Informativa de fs 36 y 37 aclaró que la SUOPE, por Dto 153 del año 2007 es la oficina responsable del Programa de Prevención de Inundaciones y Drenaje Urbano -PIDU- ; que es el organo que ejecuta créditos del BIRF -aprobados por Ley 6043- a través del Estado Nacional y cuya única relación con el Ministerio de Desarrollo Urbano es la representación del Estado Provincial y las políticas determinadas.

Señaló asimismo, que los proyectos presentados por la SUOPE deben ser aprobados por el Banco Muncial a través de la Nación que debe resolver la "no objeción" lo que implica su aprobación. Que los fondos son depositados en una cuenta especial, y luego de realizadas las licitaciones públicas y concretadas las obras, las cuentas son controladas por el Tribunal de Cuentas y por la Administración General de la Nación, señalando que el ministerio del que depende ni visa los pagos ni ninguna otra gestión de la SUOPE, y que los certificados de obra se pagan con su firma pues es el Responsable del Programa. El Ministerio , tiene a su

ES COPIA



cargo la decisión política en relación a la obras a ejecutar en el marco del Programa.

Por último, destacó que hoy se encuentran en el proceso de cierre administrativo de las obras del PIDU.

Que lo expuesto es coincidente con lo dispuesto por ley 6043, que autoriza al Ejecutivo Provincial a suscribir un préstamo con la Nación destinado a la prevención de las inundaciones y drenaje urbano (préstamo con financiamiento del BIRF) Préstamo Birf 7382-AR ; cuyas condiciones serán establecidas por el Manual Operativo del Programa de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU), reglamentos operativos y demás normativas contempladas en el mismo.

Que el artículo 5º de la ley 6043 establece que la ejecución del Programa estará a cargo de una Sub Unidad de Obras y Programas Especiales (S.U.O.P.E.) con dependencia de la Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, la que funcionará utilizando los recursos humanos y materiales que disponga la Sub Unidad.

Que si bien en un principio la SUOPE dependía de la Secretaría de Transporte, Obras y Servicios Públicos, en el 2014 y por Dto. N° 64/14 se puso bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, modificación autorizada por el artículo 6 de la ley citada al establecer: " Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las reglamentaciones y disponer las modificaciones normativas necesarias, tendientes al establecimiento de mecanismo y procedimientos administrativos y contables adecuados, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme con la especificidad de la operatoria, previstas en el Manual Operativo del Programa, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa".

Analizada la situación del Arq. Monzón a la luz de régimen de incompatibilidades vigentes, y de la norma del art 1º de la ley 4865 que dispone que "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo..." interpretamos que no se advierte en el presente caso, doble percepción de haberes o incompatibilidad funcional; tampoco se advierte el supuesto de superposición de horario o razones de distancia, -art 2º - en razón de la libertad horaria del cargo de Jefe de la SUOPE.

Que en razón de las características particulares de la SUOPE interpretamos que no nos encontramos bajo un caso de dependencia funcional de la misma con la Subsecretaría que detenta el Arq Monzón, sin perjuicio de lo cual, corresponde advertir al mismo que deberá tener presente lo dispuesto por el art 1º de la ley 5428 de Etica y Transparencia de la Función Pública en sus incisos g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el estado; e i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación

ES COPIA

previstas en las normativas vigentes".

En este sentido, Máximo Zin en su obra : "Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" Ed. Depalma Bs.As. 1986 pag 5 destaca siguiendo a Bielsa "...la incompatibilidad resulta de la oposicion de intereses del funcionario o empleado respecto de los que conciernen a la Administración Pública y que prevalecen sobre los del funcionario; por eso determinan la exclusion del cargo, funcion o empleo..." "Dichas incompatibilidades deben estar justificada por razones de buen servicio: dedicacion total a las funciones publicas; imposibilidad material de ejercer éstas simultáneamente con otras actividades; asegurar la independencia de los funcionarios; evitar su intervencion en asuntos en que puedan tener interés o respecto a personas con las cuales estuviesen vinculados, etc...a tenor del criterio de Sayagues Laso". Pose señala que" la incompatibilidad es el estado juridico en que se halla un agente que ha violado la prohibicion legal de ejercer simultáneamente dos o mas cargos o actividades considerados lesivos o en oposicion con los intereses publicos..."

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas:

**RESUELVO:**

I) CONCLUIR que no se advierte incompatibilidad funcional entre el cargo de Subsecretario de Infraestructura Básica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial de la Provincia y Jefe de la SUOPE por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

II) HACER SABER al Arq. Guillermo Monzón -DNI 23.685.285- que no obstante lo expuesto en el punto I) deberá abstenerse de incurrir en el ejercicio de ambas funciones en las causales previstas en los incisos g) e i) de la ley 5428 de la Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública.-

III) COMUNÍQUESE a Contaduría General, a la Dirección General de Recursos Humanos y Notifíquese.

IV) Tómesese razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N°.....

1853



Heitor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas